"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 148-2025-MDM

Marcavelica, 23 de abril del 2025.

VISTOS:

El **Informe Nº 273-2025-MDM/GSS,** de fecha 11 de abril de 2025, emitido por el Gerente de Servicios Sociales, **Informe N° 184-2025-MDM/OGAJ,** de fecha 21 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **Proveído N° 2327-2025-MDM/GM,** de fecha 21 de abril de 2025; emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: ***"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";***

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, dispone que su finalidad consiste en establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que las Entidades y quienes intervienen en las contrataciones de bienes, servicios y obras las realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, para permitir el cumplimiento de los fines públicos y generar una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: **"174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación. 174.2. En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento. 174.3. No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas";**

Que, en este contexto, la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, y siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 174° del Reglamento, dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en

general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine -de ser el caso el procedimiento de selección convocado para tal efecto;

Que, de acuerdo a lo manifestado por la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial en el punto XIII ANALISIS del Informe N° 465-2025-MDM/OGA-CACP se determina el cumplimiento de todos los requisitos, para la Adquisición de **hojuela precocida de avena, cañigua, harina de maíz blanco y maca fortificada con vitaminas y minerales** para los Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche para el año 2025 del Distrito de Marcavelica, ya culminó su plazo de ejecución de nueve (09) meses, b) Por un monto no mayor al treinta por ciento (30%), el porcentaje de la contratación complementaria constituye el 13.55%, c) La contratación complementaria debe efectuarse con el mismo contratista, la contratación complementaria se efectuará con la el proveedor Corporación Agroindustrial Piura S.R.L para la Adquisición de **hojuela precocida de avena, cañigua, harina de maíz blanco y maca fortificada con vitaminas y minerales** para los Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche para el año 2025 del Distrito de Marcavelica, Que se trate del mismo bien o servicio antes contratado, se está contratando el bien denominado **hojuela precocida de avena, cañigua, harina de maíz blanco y maca fortificada con vitaminas y minerales**;

Que, asimismo se cuenta con la Hoja de Certificación del Crédito Presupuestario N° 088 de fecha 19.03.2025, por la suma de S/. 23,917.92 para implementar la contratación complementaria;

Que, mediante **Informe N° 273-2025-MDM/GSS,** de fecha 11 de abril de 2025, el Gerente de Servicios Sociales, solicita la aprobación de la contratación complementaria para la Adquisición de HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA, CAÑIGUA, HARINA DE MAIZ BLANCO Y MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES para los Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche para el año 2025 del Distrito de Marcavelica;

Que, mediante **Informe N° 184-2025-MDM/OGAJ,** de fecha 21 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda y concluye lo siguiente:

> *Resulta **PROCEDENTE** la Aprobación de la Contratación Complementaria para la Adquisición de HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA, CAÑIGUA, HARINA DE MAIZ BLANCO Y MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, para los Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche para el año 2025 del Distrito de Marcavelica, por la suma de S/ 23,917.92.*

Que, mediante **Proveído N° 2327-2025-MDM/GM,** de fecha 21 de abril de 2025; el Gerente Municipal, solicita a la Jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, proyectar acto resolutivo;

Por lo antes expuesto; y al amparo de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como con las visaciones de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Complementaria para la Adquisición de **HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA, CAÑIGUA, HARINA DE MAIZ BLANCO Y MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES,** para los Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche para el año 2025 del Distrito de Marcavelica, por la suma de S/ 23,917.92, de acuerdo a los informes técnicos que sustentan la presente resolución de alcaldía.

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 148-2025-MDM. DE FECHA 23 DE ABRIL DEL 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las Unidades Orgánicas estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Coordinación de Contabilidad, Coordinación de Tesorería, Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, al Responsable del Portal Institucional.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C. (10)
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Ing. Enoc Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
MGTR. ABOG. ROSSIBEL FELIXIANNA IPANAQUE DE MADRID
JEFA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO
Y GESTION DOCUMENTARIA